

REF.: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1092

SANTIAGO, 10 DE JULIO DE 2024

VISTOS:

La Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.S N° 2 de 2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que designa Directora Nacional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; el D.F.L. N° 35 de 2017 y el D.F.L. N° 5.200 de 1929, ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; la Ley N° 19.886 Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el D.S. N° 250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N° 19.886; la Ley N° 19.799 de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, Y tiene por objeto la implementación de políticas y planes, y el diseño y ejecución de programas destinados a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
2. Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales, de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 21.045, es parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y tiene dentro de sus funciones, ejecutar las decisiones que el Consejo de Monumentos Nacionales disponga.
3. Que, el Consejo de Monumentos Nacionales es un organismo técnico del Estado, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, se encuentra a cargo de la tuición y protección de los Monumentos Nacionales del país, declarados por decreto supremo, ley o el solo ministerio de la ley, en las categorías de Monumento Histórico, Monumento Público, Monumento Arqueológico, Monumento Paleontológico y Santuario de la Naturaleza.
4. Que, la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas es un organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a cargo del sistema de concesión de obra pública a que se refiere el artículo 87 del DFL 850, de 1997, cuyo marco jurídico se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 900 de 1996, del Ministerio de Obras Públicas (“Ley de Concesiones de Obras Públicas”) y su Reglamento. De acuerdo con el artículo 22 bis del DFL 850, de 1997 tiene como objeto la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales concesionadas, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados, así como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión.



5. Que, actualmente se está ejecutando bajo el sistema de concesión de obras públicas una red de hospitales que conforman el contrato de concesión denominado “Concesión Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”, cuyo titular es la Sociedad Concesionaria Región Sur S.A. El marco normativo de dicho contrato está integrado fundamentalmente por la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento, las Bases de Licitación, el Decreto Supremo de adjudicación y la oferta presentada por el concesionario.
6. Que, una vez iniciada la ejecución del “Nuevo Hospital de La Unión”, y en cumplimiento de la normativa vigente, con fecha 15 de diciembre de 2022 la Sociedad Concesionaria Región Sur S.A. reportó hallazgos arqueológicos al CMN y solicitó autorización para su caracterización. La autorización fue otorgada por Ord. CMN N° 777 del 15 febrero de 2023; los trabajos de caracterización se realizaron entre el 20 de febrero de 2023 y el 30 de abril de 2023, abarcando el 100% del terreno; el informe ejecutivo fue remitido al CMN; y éste se pronunció favorablemente por Ord. N° 2876 del 10 de julio de 2023.
7. Que, encontrándose pendiente el pronunciamiento del CMN respecto del plan de manejo arqueológico, con fecha 18 de diciembre de 2023 el Consejo Comunal de Organizaciones Mapuche del Territorio de La Unión solicitó al CMN la realización de un proceso de consulta indígena en los siguientes términos: “venimos a solicitar a este servicio la realización de un proceso de consulta indígena en relación con los permisos y autorizaciones que deba otorgar en relación con los hallazgos arqueológicos identificados en el contexto de la construcción del Hospital de la Unión, comuna de La Unión, Región de Los Ríos”.
8. Que, asimismo, con fecha 22 de abril de 2024, la Alianza Territorial Daglipulli solicitó “un Proceso de Consulta Indígena (PCI) según lo establece en el Art. 6 del Convenio 169 de la OIT en el marco del procedimiento de Rescate Arqueológico de la Construcción del hospital Juan Morey de la comuna de La Unión”.
9. Que, ambas solicitudes de consulta indígena fueron conocidas por el CMN en su sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2024, instancia en la cual el Consejo acordó oficiar a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia solicitando informe sobre la procedencia de la realización de un proceso de consulta indígena para este caso, conforme al artículo 13 del D.S. N° 66/13.
10. Que, en cumplimiento del acuerdo del CMN, por Ord. N° 2074 del 26 de abril de 2024, se solicitó a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (UCAI) de la Subsecretaría de Servicios Sociales un informe de procedencia de consulta indígena, de acuerdo a lo previsto en el Convenio N° 169 de la OIT y en el D.S. N° 66/13. Lo anterior fue complementado con un informe de la STCMN y remitido a la Subsecretaría de Servicios Sociales por Ord. CMN N° 2204 del 10 de mayo de 2024.
11. Que, por Ord. N° 58 del 16 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Servicios Sociales dio respuesta a la solicitud de informe de procedencia de consulta indígena realizada por el CMN, indicando que la medida administrativa corresponde a la resolución del CMN que se pronuncia sobre el plan de manejo arqueológico de las obras de construcción del “Nuevo Hospital de La Unión”, que esta medida es susceptible de afectar a las comunidades indígenas y que, por tanto, procede la ejecución de un proceso de consulta indígena respecto de la mencionada medida administrativa.



12. Que, en atención a los antecedentes señalados y, en particular, al informe remitido por la Subsecretaría de Servicios Sociales, en sesión ordinaria de fecha 22 de mayo de 2024, el CMN acordó que es procedente la realización de un proceso de consulta indígena previo a la aprobación del plan de manejo arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”. En la misma sesión, el CMN acordó acoger la propuesta del MOP respecto de establecer un convenio de colaboración entre dicha Cartera de Estado y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para la realización del proceso de consulta.
13. Que, en ejecución del acuerdo adoptado por el CMN, por Resolución Exenta N° 437 del 12 de junio de 2024, la STCMN declaró la procedencia, dispuso la realización e inició el procedimiento administrativo del proceso de consulta indígena previo a la aprobación del plan de manejo arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”.
14. Que, debido a que esta infraestructura hospitalaria está siendo ejecutada bajo el sistema de concesiones, el MOP pone a disposición del CMN herramientas técnicas y profesionales para el desarrollo del proceso de consulta, en concordancia con el principio establecido en el art. 5° inciso 2° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual indica que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción evitando la duplicación o interferencia de funciones.
15. Que, en virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, ambas partes suscribieron el siguiente convenio de colaboración:

RESUELVO:

1. **APRÚEBASE** el convenio de colaboración entre el **SERVICIO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4** y la **DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, R.U.T. N° 61.202.000-0**, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA HALLAZGOS ARQUEOLÓGICOS DEL PROYECTO “NUEVO HOSPITAL DE LA UNIÓN” SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

En Santiago, en el mes de junio del año 2024, entre la **Dirección General de Concesiones de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas**, Rut N° 61.202.000-0, en adelante “**DGC**”, representada por el Sr. **JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI**, Rut N° 12.017.085-6, ambos domiciliados para estos efectos en la comuna de Santiago por una parte y, por la otra, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural**, Rut N° 60.905.000-4, en adelante “**SERPAT**”, representado por su Directora Nacional la Sra. **NÉLIDA BERNARDITA POZO KUDO**, Cédula Nacional de Identidad N° 12.045.470-6, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O’Higgins N° 651, ciudad de Santiago quienes vienen en suscribir el presente convenio de colaboración donde dan cuenta las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

1. Que, el **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** es un servicio público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.



2. Que, tiene por objeto la implementación de políticas y planes, y el diseño y ejecución de programas destinados a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial; e infraestructura patrimonial, como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.
3. Que, su misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, para contribuir a la construcción de identidades y al desarrollo de las personas y de la comunidad nacional y de su inserción internacional. Lo anterior, implica rescatar, conservar, investigar y difundir el patrimonio nacional, considerado en su más amplio sentido.
4. Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales (en adelante “**STCMN**”), de conformidad con el artículo 30 de la Ley N° 21.045, es parte integrante del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural y tiene dentro de sus funciones, ejecutar las decisiones que el Consejo de Monumentos Nacionales disponga.
5. Que, el **Consejo de Monumentos Nacionales** (en adelante “**CMN**”) es un organismo técnico del Estado, dependiente del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales, se encuentra a cargo de la tuición y protección de los Monumentos Nacionales del país, declarados por decreto supremo, ley o el solo ministerio de la ley, en las categorías de Monumento Histórico, Monumento Público, Monumento Arqueológico, Monumento Paleontológico y Santuario de la Naturaleza.
6. Que, de acuerdo al artículo 21 de la Ley N° 17.288, “por el solo ministerio de la ley, son Monumentos Arqueológicos de propiedad del Estado los lugares, ruinas, y yacimientos y piezas antropo-arqueológicas que existan sobre o bajo la superficie del territorio nacional”, y que, según el artículo 22 de la misma norma, se requiere autorización previa del CMN para la realización de excavaciones arqueológicas, las cuales deben ceñirse a lo dispuesto en la propia Ley de Monumentos Nacionales y en su Reglamento sobre Excavaciones y/o Prospecciones Arqueológicas, Antropológicas y Paleontológicas (Decreto Supremo N° 484 de 1990, del Ministerio de Educación).
7. Que, la **Dirección General de Concesiones de Obras Públicas** es un organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a cargo del sistema de concesión de obra pública a que se refiere el artículo 87 del DFL 850, de 1997, cuyo marco jurídico se encuentra establecido en el Decreto Supremo N° 900 de 1996, del Ministerio de Obras Públicas (“Ley de Concesiones de Obras Públicas”) y su Reglamento. De acuerdo con el artículo 22 bis del DFL 850, de 1997 tiene como objeto la ejecución, reparación, mantención, conservación y explotación de obras públicas fiscales concesionadas, y la provisión de equipamiento o la prestación de servicios asociados, así como también la fiscalización del debido cumplimiento de las normas legales y administrativas aplicables a los contratos de concesión.
8. Que, actualmente se está ejecutando bajo el sistema de concesión de obras públicas una red de hospitales que conforman el contrato de concesión denominado “Concesión Red Los Ríos - Los Lagos: Hospital de Los Lagos, Hospital de La Unión, Hospital de Río Bueno y Hospital de Puerto Varas”, cuyo titular es la Sociedad Concesionaria Región Sur S.A. El marco normativo de dicho contrato está integrado fundamentalmente por la Ley de Concesiones de Obras Públicas, su Reglamento, las Bases de Licitación, el Decreto Supremo de adjudicación y la oferta presentada por el concesionario.



9. Que, en particular, el desarrollo de la infraestructura hospitalaria correspondiente al proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”, resulta crítica para el bienestar de la Región de los Ríos y para la comuna de La Unión, ya que beneficiará a una gran cantidad de pacientes y mejorará sustancialmente las condiciones actuales de atención médica en la comuna.
10. Que, una vez iniciada la ejecución del “Nuevo Hospital de La Unión”, y en cumplimiento de la normativa vigente, con fecha 15 de diciembre de 2022 la Sociedad Concesionaria Región Sur S.A. reportó hallazgos arqueológicos al CMN y solicitó autorización para su caracterización. La autorización fue otorgada por Ord. CMN N° 777 del 15 febrero de 2023; los trabajos de caracterización se realizaron entre el 20 de febrero de 2023 y el 30 de abril de 2023, abarcando el 100% del terreno; el informe ejecutivo fue remitido al CMN; y éste se pronunció favorablemente por Ord. N° 2876 del 10 de julio de 2023.
11. Que, a continuación, se presentó al CMN una propuesta de rescate arqueológico, respecto de la cual éste se pronunció conforme por Ord. N° 3797 del 25 de agosto de 2023. La solicitud de permiso para el rescate arqueológico fue ingresada al CMN con fecha 11 de octubre de 2023, siendo otorgado al Sr. Camilo Valdivieso, arqueólogo, por Ord. CMN N° 5006 del 09 de noviembre de 2023. Los trabajos fueron realizados en enero de 2024, y a fines del mismo mes se presentó el informe ejecutivo.
12. Que, en marzo de 2024, fue presentado al CMN el plan de manejo arqueológico, que considera un monitoreo arqueológico permanente y la solicitud de permiso de rescate ampliado para la recuperación de material en el marco del monitoreo de las obras de remoción de terreno, cuyo pronunciamiento conforme por parte del CMN permitiría comenzar la ejecución de las obras de construcción del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”.
13. Que, encontrándose pendiente el pronunciamiento del CMN respecto del plan de manejo arqueológico, con fecha 18 de diciembre de 2023 el Consejo Comunal de Organizaciones Mapuche del Territorio de La Unión solicitó al CMN la realización de un proceso de consulta indígena en los siguientes términos: “venimos a solicitar a este servicio la realización de un proceso de consulta indígena en relación con los permisos y autorizaciones que deba otorgar en relación con los hallazgos arqueológicos identificados en el contexto de la construcción del Hospital de la Unión, comuna de La Unión, Región de Los Ríos”
14. Que, asimismo, con fecha 22 de abril de 2024, la Alianza Territorial Daglipulli solicitó “un Proceso de Consulta Indígena (PCI) según lo establece en el Art. 6 del Convenio 169 de la OIT en el marco del procedimiento de Rescate Arqueológico de la Construcción del hospital Juan Morey de la comuna de La Unión”
15. Que, el Estado tiene el deber de consulta Indígena de acuerdo a lo establecido en el artículo 6, N° 1, letra a) del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por Chile mediante la promulgación del Decreto Supremo N° 236 de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, y regulado por el Decreto Supremo N° 66 del 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, que aprueba el reglamento de consulta indígena (D.S. N° 66/13).
16. Que, ambas solicitudes de consulta indígena fueron conocidas por el CMN en su sesión ordinaria de fecha 24 de abril de 2024, instancia en la cual el Consejo acordó oficiar a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia solicitando informe sobre la procedencia de la realización de un proceso de consulta indígena para este caso, conforme al artículo 13 del D.S. N° 66/13.



17. Que, en cumplimiento del acuerdo del CMN, por Ord. N° 2074 del 26 de abril de 2024, se solicitó a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas (UCAI) de la Subsecretaría de Servicios Sociales un informe de procedencia de consulta indígena, de acuerdo a lo previsto en el Convenio N° 169 de la OIT y en el D.S. N° 66/13. Lo anterior fue complementado con un informe de la STCMN y remitido a la Subsecretaría de Servicios Sociales por Ord. CMN N° 2204 del 10 de mayo de 2024.
18. Que, por Ord. N° 58 del 16 de mayo de 2024, la Subsecretaría de Servicios Sociales dio respuesta a la solicitud de informe de procedencia de consulta indígena realizada por el CMN, indicando que la medida administrativa corresponde a la resolución del CMN que se pronuncia sobre el plan de manejo arqueológico de las obras de construcción del “Nuevo Hospital de La Unión”, que esta medida es susceptible de afectar a las comunidades indígenas y que, por tanto, procede la ejecución de un proceso de consulta indígena respecto de la mencionada medida administrativa.
19. Que, en atención a los antecedentes señalados y, en particular, al informe remitido por la Subsecretaría de Servicios Sociales, en sesión ordinaria de fecha 22 de mayo de 2024, el CMN acordó que es procedente la realización de un proceso de consulta indígena previo a la aprobación del plan de manejo arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”. En la misma sesión, el CMN acordó acoger la propuesta del MOP respecto de establecer un convenio de colaboración entre dicha Cartera de Estado y el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural para la realización del proceso de consulta.
20. Que, en ejecución del acuerdo adoptado por el CMN, por Resolución Exenta N° 437 del 12 de junio de 2024, la STCMN declaró la procedencia, dispuso la realización e inició el procedimiento administrativo del proceso de consulta indígena previo a la aprobación del plan de manejo arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”.
21. Que, debido a que esta infraestructura hospitalaria está siendo ejecutada bajo el sistema de concesiones, el MOP pone a disposición del CMN herramientas técnicas y profesionales para el desarrollo del proceso de consulta, en concordancia con el principio establecido en el art. 5° inciso 2° de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual indica que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción evitando la duplicación o interferencia de funciones.
22. Que, en virtud de lo indicado en los párrafos precedentes, ambas partes suscriben el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto del Convenio que se suscribe a través de este instrumento es establecer los términos y alcances de la colaboración mutua entre las partes para dar cumplimiento, de manera efectiva y eficiente, al deber del Estado de consultar a los pueblos originarios en cumplimiento de la normativa vigente.

SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Por este mismo instrumento y, en concordancia con lo descrito previamente, las obligaciones del SERPAT serán las siguientes:



- Ser el titular responsable de llevar a cabo el procedimiento de consulta indígena y los diferentes actos administrativos que correspondan para tales efectos, en ejecución del acuerdo adoptado por el Consejo de Monumentos Nacionales.
- Liderar y ejecutar el proceso de consulta indígena con la colaboración de profesionales de la DGC, conforme a lo prescrito en el Convenio N° 169 de la OIT y en el D.S. N° 66/13.
- Disponer de profesionales con experiencia en la materia asociada a la medida administrativa objeto de la consulta indígena, de manera de propender a la ejecución de las diferentes etapas de la consulta indígena contando con las herramientas técnicas necesarias desde el SERPAT.
- Dar cumplimiento al deber de consulta indígena del Estado, procurando, mediante todos los esfuerzos necesarios, lograr acuerdos respecto de la medida administrativa 6 consultada, en este caso, el plan de manejo arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”.
- Mantener reserva de la información asociada a la consulta indígena durante todo el proceso con el objeto de resguardar el cumplimiento del principio de buena fe establecido en el D.S. N° 66/13.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES

Por este mismo instrumento, y en concordancia con lo descrito previamente, el rol de la DGC será asesorar técnicamente al SERPAT, para lo cual se establecen las siguientes obligaciones:

- Colaborar con el soporte técnico de profesionales de la DGC con experiencia específica en la realización de procesos de consulta indígena, en todas las etapas del proceso.
- Facilitar la participación de profesionales de la DGC en las diferentes etapas del proceso de consulta indígena.
- Disponer de los recursos necesarios para proveer el apoyo técnico y logístico necesario para la realización del Proceso de Consulta Indígena.
- Colaborar con el fin último que persigue esta Consulta Indígena que es, mediante todos los esfuerzos necesarios, lograr acuerdos respecto de la medida administrativa consultada, en este caso, el plan de manejo arqueológico del proyecto “Nuevo Hospital de La Unión”.
- Mantener reserva de la información asociada a la consulta indígena durante todo el proceso, con el objeto de resguardar el cumplimiento del principio de buena fe establecido en el D.S. N° 66/13.

CUARTO: RECURSOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA INDÍGENA

La DGC mediante la suscripción del presente convenio de colaboración se compromete, en la medida que cuente con autorización y disponibilidad presupuestaria, a disponer de la contratación de una consultoría técnica y logística que tendrá como objetivo fortalecer sus propias capacidades con el objetivo de brindar la debida asesoría al SERPAT y facilitar los medios para la realización de la consulta indígena que éste debe ejecutar, conforme al acuerdo del CMN que así lo dispone y al marco legal vigente. Para ello, la DGC desarrollará Términos de Referencia para la contratación de la mencionada consultoría, los cuales se



adjuntan en el documento “Términos de Referencia Consulta Indígena Plan de Manejo Arqueológico Nuevo Hospital de La Unión Junio de 2024”.

QUINTO: INSTANCIAS DE COORDINACIÓN.

Para efectos de una coordinación efectiva y eficiente que permita el adecuado desarrollo de la consulta indígena, materia del presente convenio, las partes acuerdan establecer una coordinación operativa, la cual será llevada a cabo por un/a representante del Servicio Regional de Patrimonio Cultural y un/a representante de la Dirección General de Concesiones MOP; teniendo por objetivos el implementar la consulta indígena en el territorio, en el marco de la medida administrativa a consultar y fiscalizar el cumplimiento de los TDR mediante los cuales se contratará la consultoría mencionada para estos efectos.

Los representantes de los servicios serán apoyados en forma permanente por profesionales de la DGC y del SERPAT tanto en terreno como en gabinete, para lo cual se desarrollarán reuniones semanales de coordinación y reuniones en forma extraordinaria a solicitud de cualquiera de las partes, en cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

El equipo de coordinación operativo reportará a los directores de los respectivos Servicios sobre los estados de avance del proceso de consulta indígena, cumpliendo con la obligación de reserva de la información tal como se indica en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio.

SEXTO: VIGENCIA.

El presente convenio tendrá una duración de 2 años a contar de la fecha que esté totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe, salvo que una de las partes manifieste por escrito su decisión de ponerle término anticipado por alguna de las causales expresadas en el punto siguiente, o bien, que el proceso de consulta indígena culmine antes de dicho plazo, habiendo dado cumplimiento a lo dispuesto en el D.S. N° 66/13.

SÉPTIMO: TERMINO ANTICIPADO.

El presente convenio terminará por las siguientes causales:

- Por voluntad unilateral de alguna de las partes, manifestada formalmente mediante carta dirigida a la otra parte con treinta (30) días de anticipación a la fecha del término anticipado del presente acuerdo.
- Por mutuo acuerdo.
- Por incumplimiento de alguna de las partes, en las obligaciones comprendidas en el presente convenio.
- Por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y convienen en someterse a la jurisdicción de los tribunales de justicia de Santiago.

NOVENO: PERSONERÍA.

La personería de doña **Nélida Pozo Kudo**, para actuar en representación del **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, consta en el Decreto Exento N° 2 del 13.01.2023, del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio.

La personería del don **Juan Manuel Sánchez Medioli** como Director General de la **Dirección General de Concesiones de Obras Públicas** consta en el Decreto Supremo N° 181 de fecha 21.10.2022, del Ministerio de Obras Públicas.

DÉCIMO: EJEMPLARES.

El presente convenio se firma en 2 ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder del CMN y uno en poder de la DGC.

FIRMARON: NÉLIDA POZO KUDO, DIRECTORA NACIONAL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI DIRECTOR GENERAL DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS.

2. PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y PUBLÍQUESE

**NÉLIDA POZO KUDO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**


JCV/EHC/FLV/FAD

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Técnica del Consejo de Monumentos Nacionales (STCMN), oficinadepartes@monumentos.gob.cl
- Oficina de Partes, SERPAT.

